ARTICULO Nº 23.- USO POR EL CLUB, DE LOS PUESTOS CEDIDOS.-

Un **"Socio amarrista"**, o cualquier otro propietario de embarcación, que use un puesto de amarre en base a lo dispuesto en el presente Capítulo, deberá comunicar al **"REIAL CLUB NÀUTIC PORTOPETRO"**, cualquier salida del puerto que suponga una ausencia del mismo de una duración prevista superior a las 24 horas. Asimismo, deberá comunicar su llegada al puerto con una antelación mínima de 24 horas.

Durante los períodos de tiempo que un puesto de amarre, cuyo derecho de uso preferente esté cedido a un **"Socio amarrista"**, no sea utilizado por su titular o persona autorizada según lo dispuesto en el presente Capítulo, el puesto podrá ser utilizado libremente por el Club, que deberá dejarlo libre en cuanto reciba la comunicación de uso apuntada en el párrafo anterior.

En el caso de que el Club hiciere uso de un puesto de amarre cuyo derecho de uso preferente este cedido a un **"Socio amarrista"**, si se produjeran desperfectos en los elementos de amarre, estos serán reparados por el **"REIAL CLUB NÀUTIC PORTOPETRO"** sin coste alguno para el **"Socio amarrista"**.

El Club deberá compensar a los **"Socios amarristas"**, en el caso de utilizar los puestos de amarre que les tiene cedidos.

ARTICULO Nº 24.- INCUMPLIMIENTOS DE LOS DISPUESTO EN ESTE CAPITULO.-

En el caso de que una embarcación sea amarrada sin los trámites y la documentación prevista en este Capítulo, será considerada como embarcación transeúnte, aplicándole la normativa correspondiente a este tipo de embarcaciones, sin perjuicio de cualquier otra medida o actuación que pueda acordar la Dirección.

ARTICULO Nº 25.- VENTA O TRASPASO DE PUESTOS DE AMARRE.-

El derecho de uso preferente de un puesto de amarre, que ostenta un **"Socio amarrista"**, se podrá vender o traspasar, si se cumplen las siguientes condiciones:

25.a).- Solicitar y obtener autorización de la Junta Directiva del **"REIAL CLUB NÀUTIC PORTOPETRO"**. En la solicitud deberá indicarse cual es el comprador y las condiciones de la compra-venta o traspaso.

25.b).- El comprador o receptor del traspaso deberá ser un **"Socio de número"** del **"REIAL CLUB NÀUTIC PORTOPETRO"**.

25.c).- El **"REIAL CLUB NÀUTIC PORTOPETRO"** tiene el derecho de tanteo y retracto en la operación de compra-venta o traspaso.

25.d).- Uno de los socios, en principio el comprador, y en su defecto el vendedor, deberá satisfacer al **"REIAL CLUB NÀUTIC PORTOPETRO"**, en concepto de autorización de venta o traspaso, la tasa que para tales operaciones haya aprobado la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, además de los impuestos aplicables a la operación (en este momento el 16 % de I.V.A.).

CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT ORDENACIÓ DEL TERRITORI I LITORAL SERVEI DE PORTS